



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2025-MDP-A

Pacaipampa, 01 de abril de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;**

**VISTO:**

El Informe N° 30-2025-MDP-T de fecha 25 de marzo 2025, emitido por la encargada de Tesorería; El Informe N° 075-A-2025-MDP-OPP de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; La Nota Presupuestaria N° 0000000179 de fecha 02 de abril de 2025, El Informe Legal N° 146-2025-MDP/UAJ de fecha 01 de abril de 2025 emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece que “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el derecho de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, mediante el Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que: “la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Bajo el numeral 1.1 del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: principio de legalidad. – “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° establece las atribuciones del alcalde 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad. 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes. En su artículo 39° establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su



organización interna, los resuelve a través de resoluciones de consejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. En su artículo 43°, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, señala que las incorporaciones de mayores ingresos a realizarse, constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, bajo la modalidad de créditos suplementarios tal como lo establece el artículo 46° numeral 46.1 literal 1. el cual indica que: los Créditos Suplementarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados provenientes de mayores recursos de los montos establecidos en la Ley anual de presupuesto del sector público. Numeral 50.1 del Art. 50° del Decreto Legislativo 1440 establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generan como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas en consistencia con las reglas fiscales vigentes conforme a lo establecido en el presente artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando proviene de: 1. las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarias orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3. Los saldos de balance constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido con la finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante el Numeral 50.2 del Art. 50° del Decreto Legislativo N° 1440 los límites máximos de incorporación (...) son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales según corresponda mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. 50.3 la mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del poder ejecutivo, empresas y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no se financien con recursos del tesoro público, se incorpora en sus respectivos presupuestos mediante la Resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2.

Que, asimismo en el numeral 50.4. Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los gobiernos regionales y gobiernos locales. de la fuente de financiamiento recursos por operaciones



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



oficiales de crédito, se aprueban por acuerdo de concejo regional o concejo municipal según sea el caso.

Que, mediante la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria es la que regula las Modificaciones presupuestales en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos determinando que estas se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados durante el año fiscal. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las RO y ROOC que se produzcan durante el año fiscal. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Los Saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios.

Que, en el literal a) del Art. 4° del acotado manual establece como función general del programa la de promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al programa y/o en el ámbito priorizado por el programa considerando las políticas sectoriales vigentes en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, extrema pobreza o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata, intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística.

Que, mediante el Informe N° 30-MDP-2025-T de fecha 15 de marzo de 2025, en cual la encargada de tesorería solicita la incorporación de la Transferencia Financiera recibida de la Municipalidad Provincial de Ayabaca por el monto de **S/ 1, 000, 000.00 ( Un Millón con 00/100 soles)** para la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Práctica Deportiva / Recreativa en el Complejo Polideportivo del Centro Poblado Lagunas de San Pablo – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Piura".

Que, mediante Informe N° 75A-2025-MDP-OPP de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que de acuerdo al informe N° 30-2025-MDP- T, donde informa la transferencia de **S/ 1, 000,000.00 ( Un Millón con 00/100 soles)**, para la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Práctica Deportiva / Recreativa en el Complejo Polideportivo del Centro Poblado Lagunas de San Pablo - Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Piura". de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificador	Servicio	Monto
2.6.2.2.4.2	Costo de Construcción por Contrata	S/ 931, 884
2.6.8.1.4.3	Gastos por la Contratación de Servicios	S/ 68, 116
<b>Total</b>		<b>S/ 1, 000, 000.00</b>



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



Que, mediante el Informe Legal N° 146-2025-MDP/UAJ de fecha 01 de abril de 2025, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y es de la opinión que se Apruebe mediante acto resolutivo la incorporación presupuestal por la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca por el monto de S/ 1, 000, 000.00 ( Un Millón con 00/100 soles), para la ejecución de obra: “Creación del Servicio de Práctica Deportiva / Recreativa en el Complejo Polideportivo del Centro Poblado Lagunas de San Pablo – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Piura”.

Que, mediante Proveído de fecha 01 de abril de 2025, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 artículo 20 inciso 6) a esta Municipalidad;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INCORPORAR, la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por el monto de S/ 1, 000, 000.00 ( Un Millón con 00/100 soles), para la ejecución de obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA / RECREATIVA EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO LAGUNAS DE SAN PABLO – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”. De acuerdo al siguiente detalle:

Clasificador	Servicio	Monto
2.6.2.2.4.2	Costo de Construcción por Contrata	S/ 931, 884
2.6.8.1.4.3	Gastos por la Contratación de Servicios	S/ 68, 116
<b>Total</b>		<b>S/ 1, 000, 000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás Áreas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, el Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Prof. Juan M. García Carhuapoma  
ALCALDE

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: [www.munipacaipampa.gob.pe](http://www.munipacaipampa.gob.pe)

E-mail: [municipalidad@munipacaipampa.gob.pe](mailto:municipalidad@munipacaipampa.gob.pe)